

Resolución de Secretaría General Nº 151-2015-SG/MC

Lima, 0 9 DIC. 2015

Vistos, el recurso de apelación presentado por la señora Margarita Arámbulo Banda; el Informe N° 436-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1693-2015-PP/MC de la Procuraduría Pública; y, el Memorando N° 674-2015-OGAJ-SG/MC e Informe N° 938-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 465 de fecha 3 de julio 1990, se reasignó a partir del 1 de julio de 1990, a la señora Margarita Arámbulo Banda del cargo de Oficinista I del Colegio Antenor Orrego USE 03, grupo ocupacional técnico STA al cargo de Secretaria II de la Oficina de Personal, grupo ocupacional técnico STA;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 394 de fecha 8 de julio 1993, el Instituto Nacional de Cultura cesó a partir de dicha fecha, entre otras personas, a la señora Margarita Arámbulo Banda;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 533/INC de fecha 3 de mayo de 2005, se reincorporó al Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) a partir de dicha fecha, a la señora Margarita Arámbulo Banda, en la plaza vacante de Investigador Cultural II, Nivel Remunerativo SPD, Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Lima, entre otras personas, en atención al Oficio Múltiple N° 04-2005-MTPE/DVMT del 16 de febrero de 2005, por el cual, el Viceministro de Trabajo, remitió al Instituto Nacional de Cultura la relación de los extrabajadores que optaron por el beneficio de reincorporación laboral establecido en la Ley N° 27803;

Que, el 7 de setiembre de 2015, la señora Margarita Arámbulo Banda solicita la reparación de daños y perjuicios, que señala le fueron ocasionados por el cese irregular por excedencia efectuado mediante Resolución Jefatural N° 394-93-INC-J de fecha 8 de julio de 1993 por el ex Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, para que se le cumpla con abonar S/.609,086.00 Nuevos Soles (Seiscientos Nueve Mil con Ochenta y Seis Nuevos Soles), como indemnización por daños y perjuicios que fueron causados a su persona y a su familia, más costas y costos del proceso;

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que nuestra Entidad no le brindó respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la señora Margarita Arámbulo Banda interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta que deniega su solicitud;

Que, a través del Memorando N° 674-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 18 de noviembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Procuraduría Pública se sirva informar si la señora Margarita Arámbulo Banda ha interpuesto demanda de indemnización por daños y perjuicios contra el ex Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, dentro del período comprendido entre el mes de mayo del año 2005 a dicha fecha;



Que, con Memorándum N° 1693-2015-PP/MC de fecha 20 de noviembre de 2015, la Procuraduría Pública comunica a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que a dicha fecha no ha sido notificada con alguna demanda judicial de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por la señora Margarita Arámbulo Banda respecto;

Que, al respecto, cabe señalar que la señora Margarita Arámbulo Banda solicita indemnización por daños y perjuicios que supuestamente le fueron causados a su persona y a su familia, como consecuencia del cese a su persona por la causal de excedencia que fuera efectuado mediante Resolución Jefatural N° 394-93-INC-J de fecha 8 de julio de 1993 por el ex Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, y formula su solicitud el día 7 de setiembre de 2015; es decir, luego de haber transcurrido más de 22 años de haberse producido dicho cese;

Que, teniendo en cuenta, que el plazo de prescripción más extenso que establece nuestra legislación es de 15 años, para la acción que proviene de pensión alimenticia conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2001 del Código Civil, resulta totalmente claro, que el plazo para que la señora Margarita Arámbulo Banda pueda solicitar su pretensión, ha prescrito; motivo por el cual, deberá declararse IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora Margarita Arámbulo Banda, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la señora Margarita Arámbulo Banda y a a Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Registrese y comuniquese.

Ministerio de Cultura

Mario Huapaya Nava Secretario General